



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00025-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0161

La demanda para proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL, presentada por Luis Eduardo Vélez Martínez contra Marisol Pareja Canizales, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió determinar el domicilio del demandado.

2. No cumple el inciso 3 del art. 468 del C.G.P. toda vez que no dirige la demanda contra la actual propietaria del inmueble gravado con hipoteca.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovida por Luis Eduardo Vélez Martínez contra Marisol Pareja Canizales.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Óscar Valencia Gómez.

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez